



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la presente demanda de jurisdicción voluntaria –levantamiento de patrimonio de familia-, presentada por LUZ MERY LÓPEZ CASTRO Y OTROS, a través de apoderada judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 65

Puerto Asís, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00049-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandantes: Luz Mery López Castro y otros

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores LUZ MERY LÓPEZ CASTRO, JAIME HUMBERTO RESTREPO VALERA, MARTHA ISABEL, JOSÉ GREGORIO, LUZ ADRIANA, RAMIRO ONOFRE Y ROSA MARÍA ESCARRIA LÓPEZ, mediante apoderada judicial pretenden la autorización para levantar el patrimonio de familia constituido a favor de la menor de edad M.M.A.E.¹, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.442-47715, ubicado en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos y las formalidades propias de los artículos 82 y ss. del Código de General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por encontrarse acorde a lo establecido por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y atendiendo a que no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería a la abogada para actuar.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (P),

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia constituido por LUZ MERY LÓPEZ CASTRO, JAIME HUMBERTO RESTREPO

¹ Siglas empleadas para la protección de la identidad de la menor



VALERA, MARTHA ISABEL, JOSÉ GREGORIO, LUZ ADRIANA, RAMIRO ONOFRE Y ROSA MARÍA ESCARRIA LÓPEZ a favor de la menor de edad M.M.A.E., la cual fue presentada mediante apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con el numeral 8º del Art 577 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente de este asunto a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Agente del Ministerio Público, a través de la Personería Municipal de Puerto Asís. Córraseles traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo consideran se pronuncien. Cúmplase dicha carga por la apoderada.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.606.802 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogada No 291.179 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

QUINTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5376ed3cc5528a65d9229d4e9a692abb7b5a6393b0b5c5d77b13facacf084bd

Documento generado en 29/03/2021 01:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>